



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **135**-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **06 MAY 2025**

VISTOS: El Contrato N° 008-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 25 de marzo de 2024, la Carta N° 0017- 2025/MRMA/COPRIMAVERA de fecha 28 de febrero del 2025, la Carta N° 020-2025/NDA/CO.SUPE.RAMIROPRIALE de fecha 05 de marzo de 2025, el Informe N° 515-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 10 de marzo del 2025, el Oficio N° 217-2025/GRP-401000-401400-401410 de fecha 12 de marzo de 2025, el Informe N° 0220-2025/GRP-401000-401400-401410 de fecha 21 de marzo de 2025, el Informe N° 627-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 24 de marzo de 2025, el Informe N° 268-2025/GRP-401000-401400 de fecha 27 de marzo del 2025, el Informe N° 99-2025/GRP-401000-401400 de fecha 11 de abril del 2025 y el Informe N° 1351-2025/GRP-460000 de fecha 22 de abril de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de marzo del 2024, se suscribió el **Contrato N° 008-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" en adelante GSRLCC y el Consorcio Primavera en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL AA.HH. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALE DEL DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO PIURA CUI N° 2417555", por un monto de S/ 35'006,937.87 (Treinta y cinco millones seis mil novecientos treinta y siete con 87/100 soles) que Inc. IGV con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, mediante **Asiento de Cuaderno de obra N° 432** de fecha 15 de febrero del 2025, el Ing. Miguel Humberto Licera Cárdenas, en calidad de Residente anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 03 debido a la inclusión de planos;

Que, mediante **Asiento de Cuaderno de obra N° 437** de fecha 18 de febrero del 2025, el Ing. Juan Manuel Pérez Borrero, en calidad de supervisor ratifica "la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra N° 03 y sus respectivos deductivos vinculantes, para el cambio de las secciones de vías en las calles de julio, calle 22 de febrero, transv. Las Palmeras entre las calles el Rosal y los aureles, cambio de diseño de calle los Pinos y calle las Begonias en el tramo comprendido entre transv. La Palmeras y la Villa Alterna por la interferencia con las obras del SARE;

Que, mediante **Carta N° 0017- 2025/MRMA/COPRIMAVERA de fecha 28 de febrero del 2025**, el Consorcio Primavera alcanzó al Supervisor de Obra el expediente de la Prestación Adicional N° 03 respecto a las partidas de construcción de veredas, martillos, rampas, sardineles y área verde en la transv. Las Palmeras; así como, en la Calle Las Begonias las construcciones de veredas, rampas, martillos y estacionamiento; y en la Calle Los Pinos la construcción de veredas, rampas y martillos;

Que, con **Carta N° 020-2025/NDA/CO.SUPE.RAMIROPRIALE de fecha 05 de marzo de 2025**, el Representante Común del Consorcio Supervisor Ramiro Priale alcanzó al GSRLCC el Informe N° 017-2025-JMPB/SUP de fecha 05 de marzo del 2025, en el que concluye:

- "1. El contratista ha presentado el expediente de adicional de obra N° 03, en conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.
2. El adicional de Obra N° 03 asciende a la suma de S/ 169,701.88 (Ciento sesenta y nueve mil setecientos uno con 88/100 soles), con precios vigentes mes de agosto del 2023, equivalente al 0.4848% del presupuesto contratado.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **135** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **06 MAY 2025**

MONTO CONTRATADO S/ 35'006,937.87

PRESUPUESTO DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 03		
Descripción	Monto	Incidencia
Presupuesto de Prestación de adicional de Obra N° 03	S/ 169,701.88	0.4848%

3. De ser aprobado el expediente presentado, el importe neto resultante acumulado de todos los adicionales y deductivo de la obra, darían la suma de -2'361,820.94 (dos millones trescientos sesenta y un mil ochocientos veinte con 94/100 soles), equivalente al -6.75% del presupuesto contratado (a favor de la entidad).

4. Según la programación de obra adjunto, el plazo para ejecutar la prestación adicional de obra N° 03 sería 24 días calendarios";

Que, mediante **Informe N° 515-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 10 de marzo del 2025**, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones de la GSRLCC deriva a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos de la GSRLCC la Prestación Adicional N° 03 para su pronunciamiento;

Que, con **Oficio N° 217-2025/GRP-401000-401400-401410 de fecha 12 de marzo de 2025**, el Gerente Sub Regional GSRLCC solicitó a la Municipalidad Provincial de Sullana el pronunciamiento de la prestación adicional de obra N° 03;

Que, mediante **Informe N° 0220-2025/GRP-401000-401400-401410 de fecha 21 de marzo de 2025**, la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos de la GSRLCC ha concluido que del análisis de la documentación del expediente técnico de la prestación adicional de la obra N° 03, cumple con el procedimiento y requerimientos estipulados en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que el adicional de obra N° 03 cuya suma asciende a un monto asciende a S/ 169,701.88 (Ciento sesenta y nueve mil setecientos uno con 88/100 soles), este monto representa un porcentaje de incidencia del 0.4848% del monto contratado.

Que, mediante **Informe N° 627-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 24 de marzo de 2025**, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones de la GSRLCC emite pronunciamiento favorable con respecto a la prestación adicional N° 03 habiendo señalado que el monto de la inversión asciende a S/ 169,701.88 (Ciento sesenta y nueve mil setecientos uno con 88/100 soles) el mismo que corresponde al 0.4848% del monto contratado, no excediendo del 15% del monto del contrato original. De acuerdo al siguiente detalle;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 135-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 06 MAY 2025

		UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL
01	PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA N°03				
01.01	PAVIMENTACIÓN RÍGIDA				
01.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.01.01	DEMOLICION DE RAMPAS, VEREDAS Y MARTILLOS EN MAL ESTADO	m2	42.70	11.58	495.10
01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.02.01	EXCAVACION MANUAL PARA SARDINELES	m	275.29	7.83	2,155.52
01.01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE D = 5 Km	m3	104.43	20.39	2,129.33
01.01.03	OBRAS DE PAVIMENTACION				
01.01.03.01	CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR CBR 40% C/EQUIPO H=0.15M	m2	134.05	15.59	2,089.84
01.01.04	OBRAS DE CONCRETO				
01.01.04.01	PAVIMENTO DE CALLES				
01.01.04.01.01	LOSA DE CONCRETO MR=40KG/CM2(MODULO DE ROTURA) H=0.15M	m2	134.05	89.84	12,043.05
01.01.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN	m2	5.84	35.67	208.31
01.01.04.01.03	ACERO EN JUNTAS LONGITUDINALES Ø1/2" LONG. 65 CM@75 CM C/EXTREMO	Kg	33.38	5.67	189.20
01.01.04.01.04	NIVELACION Y TEXTURIZADO DE SUPERFICIE	m2	134.05	1.98	265.42
01.01.04.01.05	CORTE DE JUNTAS 2mm	m	179.99	4.04	727.16
01.01.04.01.06	APLICACIÓN DE CURADOR QUIMICO	m2	134.05	2.70	361.94
01.01.04.02	SARDINELES				
01.01.04.02.01	CONCRETO f _c =175 KG/CM2 P/SARDINEL	m3	20.65	436.03	9,004.02
01.01.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL	m2	275.29	35.63	9,808.58
01.01.04.02.03	CURADO DE SARDINELES CON ADITIVO	m2	316.58	2.82	892.76
01.01.04.02.04	JUNTAS DE DILATACIÓN P' SARDINELES	m	32.12	7.07	227.09
01.02	CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y RAMPAS DE CONCRETO				
01.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.02.01.01	T RAZO, NIVELACION Y REPLANTEO C/EQUIPO PARA RAMPAS Y VEREDAS	m2	390.97	2.29	895.32
01.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.02.02.01	BASE AFIRMADA CON PLANCH A E=0.15M PARA VEREDAS Y RAMPAS.	m2	390.97	21.16	8,272.93
01.02.02.02	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA UÑAS DE CONCRETO EN VEREDAS	m3	17.89	38.42	687.33
01.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.02.03.01	CONCRETO f _c =175 Kg/cm2 E=0.10 m P/VEREDAS , MARTILLOS Y RAMPAS (INC. ACAB. Y BRUÑAS)	m2	390.97	102.39	40,031.42
01.02.03.02	CONCRETO f _c =175 kg/cm2 EN UÑAS EN VEREDAS	m3	17.89	489.51	8,757.33
01.02.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS , MARTILLOS Y RAMPAS	m2	135.20	49.93	6,750.54
01.02.03.04	JUNTAS DE DILATACIÓN PARA VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS CON ASFALTO E=1"	m	159.06	6.60	1,059.34
01.02.03.05	CURADO DE VEREDAS , MARTILLOS Y RAMPAS CON ADITIVO	m2	390.97	2.64	1,032.16
01.03	CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS VEHICULARES				
01.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.03.01.01	T RAZO, NIVELACION Y REPLANTEO C/EQUIPO PARA RAMPAS VEHICULARES	m2	75.87	2.29	173.74
01.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.03.02.01	BASE AFIRMADA CON PLANCH A E=0.15M PARA RAMPAS VEHICULARES	m2	75.87	21.16	1,605.41
01.03.02.02	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA UÑAS DE CONCRETO EN RAMPAS VEHICULARES	m3	4.45	38.42	170.97
01.03.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE D = 5 Km	m3	5.34	20.39	108.88
01.03.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.03.03.01	CONCRETO f _c =210 Kg/cm2 E=0.15 m P/RAMPAS VEHICULARES	m2	75.87	65.08	4,937.62
01.03.03.02	CONCRETO f _c =210 kg/cm2 EN UÑAS PARA RAMPAS VEHICULARES	m3	4.45	425.27	1,892.45
01.03.03.03	BRUÑADO Y ACABADO SUPERFICIAL DE RAMPAS VEHICULARES	m2	75.87	5.35	405.90
01.03.03.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPAS VEHICULARES	m2	16.86	49.93	841.82
01.03.03.05	JUNTAS DE DILATACIÓN CON ASFALTO E=1" PARA RAMPAS VEHICULARES	m	60.00	6.66	399.60
01.03.03.06	CURADO DE RAMPAS VEHICULARES CON ADITIVO QUÍMICO	m2	75.87	2.64	200.30
01.04	AREAS VERDES				
01.04.01	CORTE MANUAL DE TERRENO NATURAL	m3	17.54	38.42	673.89
01.04.02	SUMINISTRO Y PREPARACION DE TIERRA DE CULTIVO .	m2	175.43	6.89	1,208.71
01.04.03	SIEMBRA DE PLANTONES H=0.8 m	und	6.00	34.24	205.44
01.04.04	SIEMBRA DE GRAS AMERICANO	m2	175.43	7.77	1,363.09
01.05	PINTURA				
01.05.01	PINTURA EN BORDE DE SARDINEL	m	275.29	10.17	2,799.70
1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)				126,071.33
2	GASTOS GENERALES				
2.1	GASTOS FIJOS		0.2019524148%		252.58
2.2	GASTOS VARIABLES		6.9345475741%		8,673.14
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)		7.136600%		8,925.72
3	UTILIDAD (C)		7.850000%		9,818.10
	SUB TOTAL (A+B+C)				143,815.15
4	IGV		18.0000%		25,886.73
5	MONTO DE EJECUCIÓN DE OBRA (D)				169,701.88



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **135** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **06 MAY 2025**

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 00157-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** de fecha **27 de marzo de 2025**, que resuelve en su artículo primero: **APROBAR** el **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 AL ADICIONAL N° 03**, en el marco de la ejecución de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA REGION PIURA CUI N° 2399936" por el monto de S/ 139,381.00 (Ciento Treinta y nueve mil trescientos ochenta y uno con 00/100 soles) equivalente al 0.40% respecto del monto contratado;

Que, mediante **Informe N° 268-2025/GRP-401000-401400 de fecha 27 de marzo del 2025**, la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC ha señalado: "(...) que vista la documentación presentada en ese orden, por parte del ejecutor **CONSORCIO PRIMAVERA**, la supervisión **CONSORCIO SUPERVISOR RAMIRO PRIALÉ**, la Aprobación de la Solución Técnica Propuesta emitida por el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, la Aprobación emitida por el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, por tanto, la Dirección Sub Regional de Infraestructura recomienda: "Aprobar la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03** por el monto de S/ 169,701.88 (Ciento sesenta y nueve mil setecientos uno con 88/100 soles), inc. IG, cuya incidencia es de 0.48% y que se encuentra vinculada al Deductivo de Obra N°02 aprobado con **RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 157-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** de S/139,381.00, con una incidencia de -0.40%, siendo el adicional neto S/ 30,320.88 y la **incidencia acumulada 11.89%, la cual es menor al 15% del límite establecido**, cuya finalidad es la ejecución de partidas debido a la modificación de las secciones de vía en la calle 9 de Julio, Calle 22 de febrero, así también en la calle Los Pinos y calle Las Begonias, y cuya ejecución son de vital importancia para el cumplimiento de la totalidad de las metas del proyecto, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", CUI 2417555, de conformidad con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 234-2022-EF. Según el siguiente detalle:

INCIDENCIA DE ADICIONALES		
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-S/ 299,529.19	-0.86%
ADICIONAL N° 1	S/2'439,030.64	6.97%
ADICIONAL N° 2	S/2,022,208.99	5.78%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	-S/139,381.00	-0.40%
ADICIONAL N° 3	S/ 169,701.88	0.48%
INCIDENCIA ACUMULADA	S/ 4,161,710.44	11.97%

Que, con **Informe N° 236-2025/GRP-401000-401100, de fecha 27 de marzo de 2025**, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la GSRLCC, recomienda: "Ante lo expuesto, en atención a las conformidades técnicas emitidas por el supervisor, el Sub Director de Obras, Estudios y Proyectos y el Director Sub Regional de Infraestructura, este Despacho opina: "3.1. **APROBAR** la **PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03**, en el marco de la ejecución de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", CUI 2417555, por el monto de S/ 169,701.88 (Ciento sesenta y nueve mil Setecientos uno con 88/100 soles) inc. IG, con una incidencia de 0.48 % y que se encuentra vinculada al Deductivo de Obra N° 02 aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 157-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC de S/ 139,381.00, con una incidencia de -0.40%, siendo el adicional neto S/ 30,320.88 y la incidencia acumulada de 11.89 % la cual es menor al 15% del límite establecido; cuya finalidad es la ejecución de partidas debido a la modificación de las secciones de vía en la calle 9 de julio, calle 22 de febrero; así también en la calle Los Pinos y calle Las Begonias, y cuya



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 135-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

06 MAY 2025

ejecución son de vital importancia para el cumplimiento de la totalidad de las metas del proyecto, teniendo para ello un plazo de ejecución de veinticuatro (24) días calendarios de conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...). 3.2. Asimismo, indicar que la prestación adicional N° 03 será coberturado una parte por el Deductivo Vinculante N°02 aprobado con RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°197-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G y por el MENOR METRADO N°01 aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°1310-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, concluyéndose así que no se requiere mayor asignación presupuestal. 3.3. NOTIFICAR al Contratista al Contratista ejecutor de la Obra Consorcio Primavera en su domicilio en la Calle Dos Lote 1 Parque Industrial I Distrito, Provincia de Sullana Departamento de Piura y/o correo electrónico consorcioprivavera2024@gmail.com, y a la Supervisión de Obra Consorcio Ramiro Prialé en su domicilio ubicado en la Mz. C 01-3 C Urb. Popular Santa Rosa Ref. Transversal San Hilarión N° 360 Sullana- Piura y/o correo electrónico consorciosupervisorramiroprialé@gmail.com. 3.4. REMITIR los actuados a la Gerencia General del Gobierno Regional de Piura a fin de que emita el acto resolutivo correspondiente”;

Que, mediante **Informe N° 79-2025/GRP-401000-401100 de fecha 27 de marzo de 2025**, el Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna, solicitó al Gerente General Regional la emisión del acto resolutivo que apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 03, en el marco de la ejecución de la Obra denominada: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA – PIURA”, CUI 2417555. Y, posteriormente con Proveído s/n de fecha 28 de marzo de 2025, la Gerencia General Regional remite el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para conocimiento e informe;

Que, mediante **Informe N° 1179-2025/GRP-460000 de fecha 01 de abril de 2025**, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica observó el expediente de prestación adicional N° 03;

Que, mediante **Informe N° 99-2025/GRP-401000-401400 de fecha 11 de abril de 2025**, Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna remitió la documentación requerida. Y, posteriormente con Proveído s/n de fecha 15 de abril de 2025, la Gerencia General Regional remite el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para conocimiento e informe para el trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 1351-2025/GRP-460000, de fecha 22 de abril de 2025**, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión al respecto y manifiesta lo siguiente: “3.1. Que, de acuerdo con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como los informes técnicos emitidos por el Supervisor de la Obra, así como por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y sus órganos competentes, corresponde **APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03**, en el marco de la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA – PIURA”, CUI 2417555, por el monto de S/ 169,701.88 (Ciento sesenta y nueve mil setecientos uno con 88/100 soles) inc. IGV, con una incidencia de 0.48 % del monto contratado y con una incidencia acumulada de 11.89 % la cual es menor al 15% del límite establecido; con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) días calendarios. 3.2. Se recomienda la elaboración de la Adenda al Contrato CONTRATO N° 008-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el CONSORCIO PRIMAVERA, para la contratación de la ejecución de la obra mencionada, 3.3. **DISPONER** a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, **remita copia de todo lo actuado a la secretaria técnica** a fin de que conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas y/o responsabilidades a que hubiere lugar, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados con



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

135

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 06 MAY 2025

los hechos de la deficiencia técnica del expediente de obra, advertidos en los informes que anteceden y que están conllevando a la prestación del adicional de obra N° 03”;

Que, ahora bien, en lo que respecta a los Adicionales de Obra, el marco normativo aplicable al caso en concreto, es el siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante LA LEY:**

Artículo 34. Modificaciones al contrato, que establece lo siguiente:

“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.
(...)”.

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante El Reglamento:**

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la **certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y **en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra**, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, **ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **135** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

06 MAY 2025

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el **informe de viabilidad presupuestal** y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, **la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista**, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, **el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

(...)

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 135 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...);

Que, en ese sentido, respecto al caso concreto tenemos lo siguiente:

- Mediante Asiento de Cuaderno de obra N° 432 de fecha 15 de febrero del 2025, el Ing. Miguel Humberto Licera Cárdenas, en calidad de Residente anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 03 debido a la inclusión de planos.
- Mediante Asiento de Cuaderno de obra N° 437 de fecha 18 de febrero del 2025, el Ing. Juan Manuel Pérez Borrero, en calidad de supervisor ratifica "la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra N° 03 y sus respectivos deductivos vinculantes, para el cambio de las secciones de vías en las calles de julio, calle 22 de febrero, transv. Las Palmeras entre las calles el Rosal y los Laureles, cambio de diseño de calle los Pinos y calle las Begonias en el tramo comprendido entre transv, La Palmeras y la Villa Alterna por la interferencia con las obras del SARE.
- Mediante Carta N° 0017- 2025/MRMA/COPRIMAVERA de fecha 28 de febrero del 2025, el Consorcio Primavera alcanzó al Supervisor de Obra el expediente de la Prestación Adicional N° 03 respecto a las partidas de construcción de veredas, martillos, rampas, sardineles y área verde en la transv. Las Palmeras; así como, en la Calle Las Begonias las construcciones de veredas, rampas, martillos y estacionamiento; y en la Calle Los Pinos la construcción de veredas, rampas y martillos.
- Con Carta N° 020-2025/NDA/CO.SUPE.RAMIROPRIALE de fecha 05 de marzo de 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor Ramiro Priale alcanzó al GSRLCC el Informe N° 017-2025-JMPB/SUP de fecha 05 de marzo del 2025, en el que concluye:

- "1. El contratista ha presentado el expediente de adicional de obra N° 03, en conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.
2. El adicional de Obra N° 03 asciende a la suma de S/ 169,701.88 (Ciento sesenta y nueve mil setecientos uno con 88/100 soles), con precios vigentes mes de agosto del 2023, equivalente al 0.4848% del presupuesto contratado.

MONTO CONTRATADO S/ 35'006,937.87

PRESUPUESTO DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 03		
Descripción	Monto	Incidencia
Presupuesto de Prestación de adicional de Obra N° 03	S/ 169,701.88	0.4848%

3. De ser aprobado el expediente presentado, el importe neto resultante acumulado de todos los adicionales y deductivo de la obra, darían la suma de -2'361,820.94 (dos millones trescientos sesenta y un mil ochocientos veinte con 94/100 soles), equivalente al -6.75% del presupuesto contratado (a favor de la entidad).
4. Según la programación de obra adjunto, el plazo para ejecutar la prestación adicional de obra N° 03 sería 24 días calendarios.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 135/2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 06 MAY 2025

- Mediante Informe N° 515-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 10 de marzo del 2025, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones de la GSRLCC deriva a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos de la GSRLCC la Prestación Adicional N° 03 para su pronunciamiento.
- Con Oficio N° 217-2025/GRP-401000-401400-401410 de fecha 12 de marzo de 2025, el Gerente Sub Regional GSRLCC solicitó a la Municipalidad Provincial de Sullana el pronunciamiento de la prestación adicional de obra N° 03.
- Que, mediante Informe N° 0220-2025/GRP-401000-401400-401410 de fecha 21 de marzo de 2025, la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos de la GSRLCC ha concluido que del análisis de la documentación del expediente técnico de la prestación adicional de la obra N° 03, cumple con el procedimiento y requerimientos estipulados en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que el adicional de obra N° 03 cuya suma asciende a un monto asciende a S/ 169,701.88 (Ciento sesenta y nueve mil setecientos uno con 88/100 soles), este monto representa un porcentaje de incidencia del 0.4848% del monto contratado.

Que, mediante Informe N° 627-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 24 de marzo de 2025, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones de la GSRLCC emite pronunciamiento favorable con respecto a la prestación adicional N° 03 habiendo señalado que el monto de la inversión asciende a S/ 169,701.88 (Ciento sesenta y nueve mil setecientos uno con 88/100 soles) el mismo que corresponde al 0.4848% del monto contratado, no excediendo del 15% del monto del contrato original.

- Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 00157-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 27 de marzo de 2025, que resuelve en su artículo primero: **APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 AL ADICIONAL N° 03**, en el marco de la ejecución de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA REGION PIURA CUI N° 2399936" por el monto de S/ 139,381.00 (Ciento Treinta y nueve mil trescientos ochenta y uno con 00/100 soles) equivalente al 0.40% respecto del monto contratado.
- Con Informe N° 268-2025/GRP-401000-401400 de fecha 27 de marzo del 2025, la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC ha señalado: "(...) que vista la documentación presentada en ese orden, por parte del ejecutor CONSORCIO PRIMAVERA, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR RAMIRO PRIALÉ, la Aprobación de la Solución Técnica Propuesta emitida por el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos, la Aprobación emitida por el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, por tanto, la Dirección Sub Regional de Infraestructura recomienda: "Aprobar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 por el monto de S/ 169,701.88 (Ciento sesenta y nueve mil setecientos uno con 88/100 soles), inc. IGV, cuya incidencia es de 0.48% y que se encuentra vinculada al Deductivo de Obra N°02 aprobado con RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 157-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de S/139,381.00, con una incidencia de -0.40%, siendo el adicional neto S/ 30,320.88 y la incidencia acumulada 11.89%, la cual es menor al 15% del límite establecido, cuya finalidad es la ejecución de partidas debido a la modificación de las secciones de vía en la calle 9 de Julio, Calle 22 de febrero, así también en la calle Los Pinos y calle Las Begonias, y cuya ejecución son de vital importancia para el cumplimiento de la totalidad de las metas del proyecto, en la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **135**-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **06 MAY 2025**

ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", CUI 2417555, de conformidad con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 234-2022-EF. Según el siguiente detalle:

INCIDENCIA DE ADICIONALES		
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-S/ 299,529.19	-0.86%
ADICIONAL N° 1	S/2 439,030.64	6.97%
ADICIONAL N° 2	S/ 2,022,208.99	5.78%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	-S/139,381.00	-0.40%
ADICIONAL N° 3	S/ 169,701.88	0.48%
INCIDENCIA ACUMULADA	S/ 4,161,710.44	11.97%

- Con Informe N° 236-2025/GRP-401000-401100, de fecha 27 de marzo de 2025, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la GSRLCC, recomienda: "Ante lo expuesto, en atención a las conformidades técnicas emitidas por el supervisor, el Sub Director de Obras, Estudios y Proyectos y el Director Sub Regional de Infraestructura, este Despacho opina: "3.1. APROBAR la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03, en el marco de la ejecución de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", CUI 2417555, por el monto de S/ 169,701.88 (Ciento sesenta y nueve mil Setecientos uno con 88/100 soles) inc. IGV, con una incidencia de 0.48 % y que se encuentra vinculada al Deductivo de Obra N° 02 aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 157-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC de S/ 139,381.00, con una incidencia de -0.40%, siendo el adicional neto S/ 30,320.88 y la incidencia acumulada de 11.89 % la cual es menor al 15% del límite establecido; cuya finalidad es la ejecución de partidas debido a la modificación de las secciones de vía en la calle 9 de julio, calle 22 de febrero; así también en la calle Los Pinos y calle Las Begonias, y cuya ejecución son de vital importancia para el cumplimiento de la totalidad de las metas del proyecto, teniendo para ello un plazo de ejecución de veinticuatro (24) días calendarios de conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...). 3.2. Asimismo, indicar que la **prestación adicional N° 03 será coberturado** una parte por el **Deductivo Vinculante N°02** aprobado con RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°197-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G y por el **MENOR METRADO N° 01** aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°1310-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, concluyéndose así que no se requiere mayor asignación presupuestal. 3.3. NOTIFICAR al Contratista al Contratista ejecutor de la Obra Consorcio Primavera en su domicilio en la Calle Dos Lote 1 Parque Industrial I Distrito, Provincia de Sullana Departamento de Piura y/o correo electrónico consorciopr Primavera2024@gmail.com, y a la Supervisión de Obra Consorcio Ramiro Prialé en su domicilio ubicado en la Mz. C 01-3 C Urb. Popular Santa Rosa Ref. Transversal San Hilarión N° 360 Sullana- Piura y/o correo electrónico consorciosupervisorramiroprialé@gmail.com. 3.4. REMITIR los actuados a la Gerencia General del Gobierno Regional de Piura a fin de que emita el acto resolutivo correspondiente".
- Que, mediante Informe N° 79-2025/GRP-401000-401100 de fecha 27 de marzo de 2025, el Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna, solicitó al Gerente General Regional la emisión del acto resolutivo que apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 03, en el marco de la ejecución de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 1352025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 06 MAY 2025

TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA – PIURA”, CUI 2417555. Y, posteriormente con Proveído s/n de fecha 28 de marzo de 2025, la Gerencia General Regional remite el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para conocimiento e informe;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente Resolución es de entera responsabilidad de la Supervisión de obra, del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, del Sub Director de la División de Estudios y Proyectos y el Director Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC, áreas técnicas y competentes que han tramitado y concedido su conformidad a la presente aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03;

Que, en efecto, debe considerarse que el suscrito emite esta Resolución sobre hechos (aspectos técnicos que originaron el presente adicional) que no entran dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Buena Fe Procedimental y Presunción de Veracidad¹ establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como el Principio de Confianza, propuesto por el maestro alemán Günter Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada; más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Por lo que, lo fundamentado en la presente Resolución se basa en los informes técnicos favorables de las áreas mencionadas en el párrafo precedente, las cuales sustentan técnicamente la procedencia de la Prestación Adicional mencionada;

Que, debido a las deficiencias en el Expediente Técnico de Obra, es necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar y, consecuentemente, que la Secretaría Técnica tome conocimiento para los fines acordes a sus funciones, conforme al artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057:

➤ TUO de la Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 9. Responsabilidades esenciales

“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo

¹ **1.7. Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **135** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **06 MAY 2025**

anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”.

➤ Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

Artículo 92. Autoridades

“(…) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces”;

Con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR de fecha 15 de diciembre de 2024 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Resolución Ejecutiva Regional N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2025/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 03 de marzo de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA – PIURA”, CUI 2417555, por el monto de **S/ 168,701.88 (Cientos sesenta y ocho mil setecientos uno con 88/100 soles) incluidos gastos generales, utilidad y el IGV, con una incidencia de 0.48 % del monto contratado y con una incidencia acumulada de 11.89% la cual es menor al 15% del monto contratado.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el egreso que origine la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, mencionada en el artículo precedente, se encontrará coberturada una parte por el Deductivo Vinculante N° 02 aprobado con RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°197-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G y por el MENOR METRADO N°01 aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1310-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, concluyéndose así que no se requiere mayor asignación presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Contratista CONSORCIO PRIMAVERA -en atención a lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”- ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, y en el plazo de 08 (ocho) días hábiles computados a partir de la notificación de la presente resolución deberá cumplir con entregar a la “Entidad” la actualización del valor de dicha garantía.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **135** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **06 MAY 2025**

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA proceda con la elaboración y suscripción de la ADENDA correspondiente al Contrato N° 008-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", CUI 2417555, en lo referido a la aprobación de LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, debiendo actualizar el nuevo monto contractual.

ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR a la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y sus unidades de organización competentes cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 205 del "Reglamento", en cuanto a: "205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". En ese sentido, **DISPONER** que la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA remita copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de la GSRLCC para que realice las acciones de su competencia respecto al incumplimiento del plazo previsto en el artículo 205, numeral 205.6, del "Reglamento", así como respecto a las deficiencias en el Expediente Técnico de Obra que ha generado la necesidad de ejecutar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, en el Contrato N° 008-2024/GRP-GSRLCC, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL A.H. VILLA PRIMAVERA Y ASOC. PRO VIVIENDA RAMIRO PRIALÉ DEL DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", CUI 2417555.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA proceda a NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO PRIMAVERA y a la Supervisión de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR RAMIRO PRIALE, en sus domicilios legales y/o correo electrónico fijados en su contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR.

ARTURO SOL CÓRDOVA CORREA
GERENTE GENERAL REGIONAL